



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 272 -2018-SUNARP/SN

Lima, 22 OCT. 2018

VISTOS; el Oficio N° 257-2018-SUNARP-Z.R.N°III/UAJ-JEF de fecha 17 de octubre de 2018, de la Jefatura de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba; el Memorándum N° 2489-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 18 de octubre de 2018, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1234-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 918-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 257-2018-SUNARP-Z.R.N°III/UAJ-JEF de fecha 17 de octubre de 2018, la Jefatura de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba solicita al Superintendente Nacional, la aprobación de la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la referida Zona Registral, por la causal de desabastecimiento, por el periodo de sesenta (60) días calendario o hasta un día antes del inicio del plazo de ejecución del contrato que origine la nueva convocatoria del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, derivada del Concurso Público N° 003-2018-Z.R.N°III-MOYOBAMBA/CS-1, lo que ocurra primero, para cuyos efectos cumple con remitir el respectivo expediente de contratación;

Que, de acuerdo a lo previsto por el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3) del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, contempla la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; siendo que dicha

situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, el cual dispone que toda contratación directa sea autorizada por Resolución del Titular de la Entidad, previo sustento técnico y legal, en el informe o informes, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo publicarse la respectiva resolución a través del SEACE;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que, mediante Informe Técnico N° 658-2018-SUNARP/ZRN°III-UADM-ABAS de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Responsable (e) de la Oficina de Abastecimiento de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, e Informe N° 276-2018-SUNARP/Z.R.N°III-JEF/UAJ de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica de la citada Zona Registral, se sustenta técnica y legalmente la necesidad y procedencia de la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia, por la causal de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, de la revisión de los actuados se advierte que se han dado los siguientes supuestos para que se configure la situación de desabastecimiento:

- **Presupuesto 1: Ausencia inminente del servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible.**

Que, con fecha 07 de junio de 2018, se convocó el Concurso Público N° 003-2018-Z.R.N°III-MOYOBAMBA/CS-1, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, declarándose desierto con fecha 16 de julio de 2018, siendo apelado con fecha 26 de julio de 2018 por el postor Working Men Security S.C.R.L.;

Que, a través de la Resolución N° 1682-2018-TCE-S1 de fecha 03 de setiembre de 2018, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE declaró fundado en parte el recurso de apelación, revocando la no admisión de su oferta y disponiendo su evaluación y calificación. Es así que, el Comité de Selección evaluó y calificó nuevamente la oferta de la empresa Working Men Security S.C.R.L., declarándola admitida y otorgándole la buena pro del referido procedimiento de selección, siendo registrada en el SEACE con fecha 17 de setiembre de 2018 y consintiéndose el 28 de setiembre de 2018;



Que, con Carta N° 296-2018-WORKING MEN SECURITY S.R.C.L., ingresada por trámite documentario de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba el día 03 de octubre de 2018, el postor adjudicado presentó la documentación correspondiente para la suscripción del contrato; con Carta N° 010-2018-SUNARP/ZRN°III-UADM-ABAS, notificada el 05 de octubre de 2018, se le solicita al postor adjudicado la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, dándole un plazo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación; con Carta N° 461-2018-WORKING MEN SECURITY S.R.C.L., presentada por trámite documentario de dicho órgano desconcentrado el 10 de octubre de 2018, el postor adjudicado remite los documentos subsanados para la suscripción del contrato;

Que, el perfeccionamiento y suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 003-2018-Z.R.N°III-MOYOBAMBA/CS-1 se tenía previsto como último día para el día 11 de octubre de 2018; sin embargo, conforme consta del Acta de Pérdida de Buena Pro de fecha 12 de octubre de 2018, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba manifestó que el postor adjudicado no cumplió con perfeccionar el contrato dentro del plazo y modo establecido en la normativa vigente, por causa que le es imputable al mismo postor (no presentarse para la suscripción y perfeccionamiento del contrato), produciéndose la pérdida automática de la buena pro;

Que, asimismo, es importante mencionar que no hay un postor que ocupó el segundo lugar, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento, el Concurso Público N° 003-2018-Z.R.N°III-MOYOBAMBA/CS-1 deberá declararse desierto y convocarse a un procedimiento de selección por adjudicación simplificada, el cual tiene una duración aproximada de veintidós días (22) días hábiles, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese sentido, se ha producido la ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia al configurarse una situación de desabastecimiento a consecuencia de un hecho extraordinario e imprevisible, pues lo previsible hubiera sido que se perfecciona el contrato derivado del Concurso Público N° 003-2018-Z.R.N°III-MOYOBAMBA/CS-1 en la fecha que se tenía previsto suscribirlo, lo cual origina la ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia en la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba;

- **Presupuesto 2: Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**



Que, la ausencia inminente del servicio de vigilancia y seguridad para la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba compromete en forma directa e inminente la operatividad y continuidad de las actividades diarias de la citada Zona Registral, poniendo en riesgo la integridad física y emocional de los colaboradores y público usuario que diariamente acude a las oficinas de dicho órgano desconcentrado en busca de servicios registrales; adicionalmente a ello, el servicio de seguridad y vigilancia salvaguarda el buen estado y conservación de los bienes patrimoniales (infraestructura, bienes muebles e inmuebles) que forman parte del conjunto de servicios que brinda la citada Zona Registral y que se requieren que estén en óptimas condiciones a fin de no ver perjudicada la labor diaria;

Que, asimismo, se verifica que el expediente de contratación cumple con las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación pública, al verificarse entre otros aspectos, que el citado servicio se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones 2018 de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, conforme a la Resolución Jefatural N° 095-2018-SUNARP-ZRN°III-JEF del 17 de agosto de 2018; que mediante Informe N° 496-2018-SUNARP/ZRN°III-UADM-ABAS de fecha 10 de agosto de 2018, el área usuaria formuló el requerimiento y los respectivos términos de referencia, con descripción de la finalidad pública y características técnicas del servicio; que el órgano encargado de las contrataciones realizó el respectivo estudio de mercado (actualización del valor referencial) con fecha 16 de octubre de 2018; que se cuenta con certificación presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario N° 413), según Informe N° 547-2018-ZRN°III-UPP de fecha 12 de setiembre de 2018, emitido por la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba y; que el expediente de contratación se aprobó mediante Formato N° 020-2018-SUNARP/ZONA REGISTRAL N°III-SM de fecha 17 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 1234-2018-SUNARP/OAB-OGA de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina de Abastecimiento emite opinión técnica favorable respecto al contenido del citado expediente de la contratación y la procedencia de la contratación directa solicitada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 918-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 18 de octubre de 2018, concluye que resulta procedente aprobar la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, por la causal de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley, al configurarse los supuestos que señala el numeral 3) del artículo 85 del Reglamento para que opere la contratación directa por situación de desabastecimiento: (i) ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible y, (ii) que comprometa la continuidad de las



funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; las que han sido debidamente sustentadas en el informe técnico elaborado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y en los informes formulados por la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba;

Que, según lo previsto en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, así como a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, corresponde aprobar la Contratación Directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la referida Zona Registral, al configurarse el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley y, al haber cumplido con los presupuestos del numeral 3) del artículo 85 del Reglamento;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el último párrafo¹ del numeral 3) del artículo 85 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9.1² del artículo 9 de la Ley, deben adoptarse las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, al haberse configurado la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, debiendo disponerse que la Unidad de Administración de la citada Zona Registral remita copia de los actuados al área de Recursos Humanos de dicho órgano desconcentrado o quien haga sus veces, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de dicho órgano desconcentrado, efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

¹ "Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa

3. Situación de desabastecimiento

(...)

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

² "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley."



Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;



Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa



Aprobar la Contratación Directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, por el supuesto de situación de desabastecimiento, al configurarse el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento; hasta por el monto ascendente a S/ 106,300.00 (Ciento seis mil trescientos con 00/100 soles), sin IGV³, por el periodo de sesenta (60) días calendario o hasta un día antes del inicio del plazo de ejecución del contrato que origine la nueva convocatoria del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, derivada del Concurso Público N° 003-2018-Z.R.N°III-MOYOBAMBA/CS-1, lo que ocurra primero, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.



Artículo 2°.- Ejecución de la Contratación

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento.



Artículo 3°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus

³ Los proveedores que han cotizado gozan del beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), previsto en la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.



respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4°.- Notificación a Recursos Humanos.

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba remita copia fedateada de los actuados al área de Recursos Humanos de dicho órgano desconcentrado o quien haga sus veces, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de la citada Zona Registral proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5°.- Cumplimiento de las Convocatorias.

Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba supervise, bajo responsabilidad, que los procedimientos de selección programados en su Plan Anual de Contrataciones, se realicen en forma oportuna y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

D. Morales